

c) En el domicilio, local u oficina fijado como sede del reparador en esta Comunidad Autónoma, tendrá, de forma permanente y en horario laboral, toda la documentación administrativa de las actuaciones que realice en materia de metrología, reparaciones o sustituciones, la cual estará a disposición de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o Delegaciones Provinciales de esta Consejería cuando éstas lo soliciten.

Las inscripciones y autorizaciones que a ellos se otorguen se producirán, tras las oportunas comprobaciones de la documentación aportada y, en su caso, por las inspecciones de sus instalaciones a cargo de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, si éstas resultan de conformidad con los requisitos exigidos, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de igual forma que la indicada para las nuevas solicitudes, teniendo éstas validez por un período no superior a cinco años, pudiendo ser renovadas por iguales períodos a solicitud del interesado.

Cuarto. Actuaciones y obligaciones de los reparadores.

1. Actuaciones. Los trabajos de instalación, reparación o sustitución de los aparatos surtidores o sistemas de medida que realicen los reparadores inscritos y autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía se ajustarán a lo dispuesto en la normativa y reglamentación vigentes a nivel estatal, así como lo dispuesto, a nivel autonómico, en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 18.11.98, por la que se dictan las Instrucciones de aplicación en las Verificaciones, Control y Vigilancia de los sistemas de medida de líquidos distintos del agua (Aparatos Surtidores y Dispensadores destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos).

2. Actuaciones especiales. Se consideran actuaciones especiales aquéllas en las que la intervención del reparador obligue a sustituir elementos o equipos deteriorados o inservibles del Sistema de Medida o Aparato Surtidor incluidos en el Certificado de Aprobación de Modelo otorgado por el Organismo competente de la Administración a su fabricante, por otros de similares características, marcas o modelos diferentes, que cumplan las mismas funciones que los sustituidos, lo cual constituye una Modificación no sustancial.

3. Obligaciones. A los efectos de control y vigilancia de las actuaciones de los reparadores autorizados, se establecen para ellos las siguientes obligaciones:

1.<sup>a</sup> Las intervenciones que se realicen como consecuencia de las solicitudes a ellos dirigidas por los propietarios o titulares de las instalaciones deberán anotarse en el Libro Registro de Reparaciones e Incidencias establecido, para cada Aparato Surtidor o Sistema de Medida, en esta Comunidad Autónoma.

2.<sup>a</sup> Del mismo modo, en cada caso, emitirán el Certificado de su intervención cumplimentando al efecto el impreso cuyo modelo se ha establecido en la Resolución citada en el punto 1.

3.<sup>a</sup> Asimismo, cumplimentarán el Boletín de Identificación correspondiente al Sistema de Medida intervenido, facilitándose al propietario o titular de la instalación para que éste pueda formular la solicitud de Verificación oficial en los casos que ésta proceda.

4.<sup>a</sup> El reparador queda obligado a poner en conocimiento de la Administración, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca en su intervención o como consecuencia de ella, que dé lugar a infracciones de los preceptos establecidos en la normativa y reglamentación vigentes, ocasionadas por negligencia o mala conducta de los titulares o propietarios de las instalaciones en las que realiza su intervención.

5.<sup>a</sup> Anualmente presentará ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas una Memoria-Resumen estadístico

de las actividades desarrolladas en el período anual anterior, así como las incidencias o problemas más importantes acontecidos en el mismo período. Tal información deberá obrar en poder de dicho organismo antes del 1.º de marzo de cada año.

6.<sup>a</sup> En el caso de que la reparación o sustitución sea considerada Actuación Especial, conforme a lo indicado en el apartado 2, el titular de la instalación, conforme a lo indicado por el reparador, queda obligado a solicitar la Autorización correspondiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, justificando en su solicitud los motivos que le obligan a ello y relacionando las características técnicas, marca y modelo del elemento, equipo o sistema que pretende instalar en sustitución de los existentes. El Sistema de Medida o Aparato Surtidor afectado por este motivo, no podrá ser puesto en servicio hasta tanto haya obtenido la Autorización citada y la posterior Verificación Oficial.

Quinta. Cláusula Transitoria.

Las personas o entidades que en el momento actual realicen su actividad en esta Comunidad Autónoma, tanto si figuran inscritas en el Registro del Centro Español de Metrología, como si lo están en el establecido en esta Comunidad Autónoma, y que deseen seguir actuando en el territorio de Andalucía, deberán actualizar los datos y justificar los requisitos señalados en cada caso por esta resolución, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, contra la que podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación, previa comunicación a este Centro Directivo, conforme a lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de diciembre de 1998.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 11 de enero de 1999, por la que se dispone la extensión de normas que se citan en la Circunscripción Económica de la Fresa en la provincia de Huelva para la campaña 1998/1999.*

Por Decisión de la Comisión Europea de 15 de febrero de 1994 se aprobó la lista de Circunscripciones Económicas del Reino de España, relativa a treinta municipios de la provincia de Huelva para el producto fresa, de acuerdo con el entonces vigente Reglamento (CEE) 1035/72.

A petición de la Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras de la Provincia de Huelva (ASOPHFRESAS) de dicha circunscripción económica y por Orden de esta Consejería de 16 de marzo de 1998 se dispuso la extensión de normas para la campaña 1997/1998, habiendo solicitado actualmente la extensión para la campaña 1998/1999.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CEE) 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, la citada organización cumple con los parámetros de representatividad, en cuanto a pro-

ductores y producción exigida en dicho artículo, lo que se comprueba una vez consultado el Registro Oficial de Productores de Fresa, creado por Orden de esta Consejería de fecha 14 de marzo de 1994.

En virtud del Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones, competencias y servicios del Estado en materia de agricultura, ganadería y pesca, y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, corresponde a esta Consejería la aprobación de la extensión de normas.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, y sin perjuicio de que por la Comisión, a tenor de lo dispuesto en el punto 5 del artículo 18 del Reglamento (CEE) 2200/96, se modifiquen o dejen sin efecto las normas a aplicar,

## DISPONGO

Artículo 1. Se dispone la extensión de las normas que figuran en el Anexo a la presente Orden que serán de obligado cumplimiento durante la campaña 1998/1999 por parte de todos los productores de fresas de la circunscripción económica de la provincia de Huelva, las cuales han sido adoptadas por la Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras de la Provincia de Huelva (ASOPHFRESAS).

Artículo 2. Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, y demás normas concordantes.

Artículo 3. El personal habilitado por la Consejería de Agricultura y Pesca vigilará y controlará el correcto cumplimiento de las normas, así como el personal autorizado de la Administración Central en su caso.

### Disposición Final Primera.

Se habilita al Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente Orden y específicamente, para su comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su traslado a la Comisión Europea.

### Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEXO

NORMAS QUE SE EXTIENDEN PARA LA CAMPAÑA 1998/1999 A LOS PRODUCTORES DE FRESAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

### 1. Reglas de conocimiento de la producción.

- 1.1. Información de la superficie plantada, con indicación de variedades, tipo de planta y fecha de plantación.
- 1.2. Información de los tonelajes previsibles, por tipo de planta y variedades.
- 1.3. Declaración periódica de los envíos, con indicación de sus destinos.

### 2. Reglas de comercialización.

2.1. Para la próxima campaña, las cajas de fresas de segundo año presentarán en cada uno de sus testeros una

banda vertical de 2 cm de ancho, situada a 5 cm del borde derecho de cada caja, mirada desde fuera, de cualquier color a excepción del blanco, de los que ya figuren en el etiquetado normal de la caja. En caso de que en dicho lugar existiera una leyenda de tamaño apreciable, se trasladará la banda al lado izquierdo, y si aquélla fuera pequeña, la banda podrá quedar en dicho lugar, figurando por detrás de dicha leyenda.

2.2. Podrá contingentarse en cualquier momento de la campaña, con un mínimo de 4 días de antelación. Esta contingentación podrá ser por tonelaje y/o calidad y/o uso de la fruta. En caso de ser necesarias destrucciones de fruta, podrán indicarse cantidades mínimas a ser destruidas por los productores.

2.3. Las normas de calidad serán las oficiales en vigor.

2.4. Los envases autorizados son los siguientes:

- Cajas de 2 Kg en cestas.
- Cajas de 3 Kg en cestas.
- Cajas de 4 Kg en cestas.
- Cajas de 5 Kg en cestas.
- Cajas de 6 Kg en cestas.
- Cajas de 2 Kg granel.
- Cajas de 4 Kg granel.

### 3. Reglas de protección del medio ambiente.

3.1. Todos los tratamientos fitosanitarios contarán con las recomendaciones de un técnico cualificado.

3.2. Queda prohibido cualquier tratamiento poscosección.

3.3. Los contenidos en residuos de fitosanitarios en las fresas puestas a la comercialización no podrán rebasar en ningún momento los límites máximos de residuos que marque la legislación vigente.

3.4. Los residuos o subproductos de las explotaciones, en sus diferentes tipos, serán depositados en la forma, tiempo y lugar que oportunamente se indiquen.

3.5. Las fresas que, en su caso, se retirasen de la comercialización y hubieran de ser destruidas, lo harán en la cantidad y manera que oportunamente se indiquen.

### Nota complementaria:

1. Las reglas 1.1 y 1.2 serán cumplimentadas conjuntamente según el estadillo que se pondrá a disposición de los productores, que deberá tener entrada en ASOPHFRESAS antes de la fecha que oportunamente se indique.

2. La regla 1.3 será cumplimentada según el estadillo que se pondrá a disposición de los productores, que deberá tener entrada en ASOPHFRESAS hasta el martes siguiente a la semana declarada.

3. En caso de contingentación, las etiquetas de control o vales que deberán acompañar a las mercancías puestas a la comercialización serán provistas por esta Asociación, según el modelo que se pondrá a disposición de los productores en sus diferentes valores.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 17 de diciembre de 1998, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de autorización para la realización de actividades arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 1999.*

El artículo 52 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía establece la necesidad de obtener la previa autorización de la Consejería de Cultura para